

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente denominado **“SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA. Proyecto de implantación de medidas de la estrategia contra el cambio climático y de la economía circular”**.

Resultando que la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático con fecha 3 de agosto de 2023 propone la concesión de la subvención nominativa a favor de COMISIONES OBRERAS UNION REGIONAL DE CANTABRIA e indica los requisitos y las condiciones que han de regir la misma.

Considerando que la competencia para la concesión de la presente subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, compete al Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Considerando lo establecido en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, las subvenciones nominativas no están sujetas a fiscalización previa.

RESUELVO

1. CONCEDER una subvención nominativa a favor de **COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA**, para llevar a cabo el proyecto “Implantación de medidas de la estrategia contra el cambio climático y de la economía circular” a desarrollar durante 2023, con los requisitos y condiciones que, a continuación, se detallan:

PRIMERO: Se abonará en un pago único el importe total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa ni la presentación de garantías, posteriormente a su concesión.

No podrá ordenarse el pago hasta que **COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA** no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la entidad resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO: Con carácter general serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, y se paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación (artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



Se considerarán gastos susceptibles de ser incluidos con cargo a la presente subvención los gastos de naturaleza corriente en que incurra COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA en necesarios para el desarrollo de las actuaciones. En dichos gastos de naturaleza corriente quedan incluidos, a los efectos de la presente subvención, los gastos de asesoría jurídica y los gastos de administración específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los gastos de naturaleza corriente correspondientes a costes de personal se calcularán en función del salario bruto real más las contribuciones sociales obligatorias y se imputarán de acuerdo con el tiempo real dedicado a la realización de las actuaciones objeto de la subvención, el cual deberá ser declarado por el representante legal de la entidad en la forma establecida en las condiciones de la presente ayuda.

En ningún caso se subvencionarán los gastos de inversiones de infraestructura, equipamiento, materiales no fungibles, y en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No serán considerados gastos subvencionables aquellos que correspondan con actuaciones realizadas en ejecución del objeto de la subvención que no cuenten con la adecuada publicidad del carácter público de su financiación por la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

TERCERO: El beneficiario podrá subcontratar parcialmente las actuaciones subvencionadas hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CUARTO: La presente subvención es compatible con el otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite de que en ningún caso el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

QUINTO: Cumplimiento de las obligaciones según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como las previstas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020, de 19 de noviembre. A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la ley de Subvenciones de Cantabria, se hará constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará igualmente lo anterior.

SEXTO: La justificación deberá remitirse telemáticamente a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria antes del **31 de**



marzo de 2024, y ésta revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones debiendo contener la misma la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa, debidamente firmada por representante de la entidad, en formato digital, del cumplimiento del objeto y las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

1. Documentación, contenido y desarrollo del asesoramiento proporcionado a los trabajadores y trabajadoras, representantes sindicales y a la estructura sindical sobre diferentes materias de carácter medioambiental.
2. Identificación y descripción de aquellos sectores y empresas de la región que ya hayan incorporado medidas o formas de producción que contribuyan a mitigar el cambio climático, o a mejorar la circularidad de sus procesos, incluyendo una descripción detallada de las medias o procesos productivos desarrollados a tal efecto.
3. Resumen de los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas, debiéndose especificar la metodología empleada, fechas de celebración, identificación de los participantes y, en su caso, conclusión de los resultados obtenidos con la implantación de las medidas o formas de producción implantadas y/o mejoradas.
4. Emplazamiento, fecha, programación, material y nº de asistentes de las acciones de sensibilización editadas.
5. Indicación de los medios o plataformas de difusión de los resultados.
6. Documento final de análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones en los que se ha incurrido al ejecutar la actividad debidamente agrupados, y en su caso devoluciones acaecidas respecto del presupuesto estimado para la actuación en la propuesta del beneficiario, identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Esta relación deberá ir debidamente firmada por representante de la entidad, y seguir el modelo adjunto en anexo I.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico objeto, declaración de dicha circunstancia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

A esta cuenta justificativa se acompañará, asimismo, a efectos de justificación de la presente subvención, una declaración del responsable de la entidad de la veracidad de la información consignada en los documentos que presenta por vía electrónica,



además del compromiso de guardia y custodia de la documentación justificativa original, durante un periodo no inferior a 5 años, y aportación de la misma, caso de ser requerida por el órgano gestor para su revisión.

En el supuesto de imputar costes de personal debe añadirse:

- declaración responsable del representante de la entidad en la que conste la vinculación formal del trabajador a la actuación subvencionada con indicación de sus funciones y el tiempo de dedicación a las actuaciones objeto de subvención.
- declaración responsable del representante legal de la entidad con las horas de trabajo que se han dedicado al proyecto por cada uno de los trabajos imputados.

Una vez recibida dicha documentación el órgano concedente comprobará, a través de técnica de muestreo aleatorio un porcentaje mínimo del 40% de los gastos detallados por la entidad beneficiaria, debiendo ser recabados los justificantes originales de los gastos e inversiones correspondientes. Una vez realizadas dichas comprobaciones se devolverán los referidos originales a la entidad beneficiaria, debiendo obrar en el expediente copia de los mismos. En el caso de que tras la recepción y comprobación de los documentos requeridos a través de técnicas de muestro se apreciase alguna anomalía en la justificación, el órgano concedente deberá proceder a la exigencia de la totalidad de los justificantes de los gastos detallados por la entidad beneficiaria, a efectos de la necesaria comprobación.

El órgano gestor de la ayuda, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA cualquier otra documentación justificativa complementaria que estime oportuna.

SEPTIMO: Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Dará lugar necesariamente a la modificación de la resolución de concesión la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que supongan que el importe total subvencionado rebase el coste de las actuaciones para las que se concede la presente ayuda, debiendo en tal supuesto resolverse la devolución por el beneficiario del exceso percibido sobre el coste subvencionable.

OCTAVO: Con carácter excepcional y previa solicitud, el órgano concedente de la subvención podrá ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones por el tiempo solicitado siempre que la necesidad de dicha ampliación se encuentre lo suficientemente motivada y no sea por causas imputables a la entidad beneficiaria y por el tiempo estrictamente necesario. Asimismo, con carácter excepcional y previa solicitud, el órgano concedente de la aportación podrá ampliar el plazo presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

NOVENO: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de revocación y reintegro de



las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente. En concreto a efectos de la presente ayuda, en el caso de que la documentación justificativa presentada acredite que la justificación no alcanza el 100% de la subvención otorgada, procederá el inicio de expediente de revocación parcial de la subvención concedida, y de reintegro parcial del importe abonado en exceso sobre lo justificado.

DÉCIMO: Será igualmente de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

UNDÉCIMO: En cumplimiento del artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de, Transparencia de la Actividad Pública las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones públicas por un importe mínimo de 10.000€ deben publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico en los términos previstos en el artículo 39.6 de la citada ley. No podrá tramitarse el reconocimiento de la obligación de la ayuda mientras no se haya cumplido esta obligación conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020 de 19 de noviembre.

2. AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) a favor de **COMISIONES OBRERAS UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA – N.I.F. G39081898.**

3. El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.06.456B.481.03 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Cúmplase la presente Resolución y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, INTERVENCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO E INTERESADO.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO
AMBIENTE
Fdo.: Roberto Media Sainz

